

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 750 pta. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 19.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Continuación)

33

Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales. Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc. etc. Procedimiento sanitario. Casos en que pueden tomar pasajeros ó cargar los barcos durante el período de vigilancia.

34

Mercancías y equipajes. Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles. Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse. De cuáles puede prohibirse la importación. Idem no puede prohibirse la entrada. Cuáles y en qué condiciones han de admitirse, sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado. De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito. Cuando y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35

Ganados, aves y animales doméstico. Visita sanitaria á su entrada. Forma de practicar esta visita en los puertos. Casos en que debe exigirse el certificado de origen. Requisitos que debe reunir este documento. Medidas de que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación. Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales. Visita sanitaria á la salida. Días y horas en que se debe efectuar. Derechos de esta visita. Certifica-

do que puede exigirse al exportador. Requisitos que debe reunir. Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse. Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados. Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios. Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas. Su penalidad. De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales. Su penalidad.

37

Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes. Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Su penalidad. De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros. Su penalidad.

38

Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos. Condiciones de todo género que deben reunir.

39

Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas. Su objeto. Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40

Sanidad de fronteras terrestres. Del funcionamiento de las Inspecciones. Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla. Procedimientos para la desinfección de animales. Idem de vagones de pasajeros y de carga. Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres. Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- a). Ser español ó estar naturalizado en España;
- b). No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;
- c). Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de ser de buena vida y costumbres;
- d). Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;
- e). Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo de las materias comprendidas en el Programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre microbiología aplicada á la higiene.

Y el tercero en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptarse los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debiendo razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas per derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Quando dos ó más opositores obtengan una igual concepción final, el Tribunal propondrá, en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria;

(Continuará)



## ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS PUBLICAS

## Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Total de servicios en propiedad		Servicios interinos		Titulo profesional	Nota del titulo	Otros titulos	Edad	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días					
Maestros de 25 á 30 años de servicio													
D. Honorio Perez y Perez	Colombres, Rbadv. <sup>a</sup>	Niños	25	3	10	33	1	1	»	»	»	»	Derechos limitados
Valeriano Gonzalez Rodriguez	Abándames, Pml. <sup>a</sup>	Idem.	25	2	26	25	2	26	»	»	»	»	Idem.
José del Busto Martinez	Guimarán, Carreño	Idem.	25	»	26	25	»	26	»	»	»	»	Idem.
Maestros de 20 á 25 años de servicio													
D. Juan Antonio Suarez Miyares	S. Andrés, Sobresob. <sup>o</sup>	Mixta	24	7	22	28	9	26	»	»	»	»	Derechos limitados
Manuel Fernandez Alonso	Piñera, Morcin	Idem.	24	6	21	29	»	20	2	11	14	»	Idem.
Valeriano Lopez Fernandez	Villv. <sup>a</sup> , St. <sup>o</sup> Adriano	Niños	24	4	17	38	»	11	2	1	28	»	Derechos limitados
Francisco López Velazquez	S.M. Lodón, Miranda	Idem.	24	1	18	28	5	23	»	»	»	»	Derechos limitados. Desempeña en comisión escuela de 500 pesetas
José Gonzalez Velasco	Casomera, Aller	Idem.	23	10	4	23	10	4	»	»	»	»	Derechos limitados. Desempeña en comisión escuela de 500 pesetas
Santiago Aladro Blanco	Coya, Piloña	Idem.	23	9	27	23	9	27	»	»	»	»	Derechos limitados.
Juan Antonio Diaz Velasco	Santibañez, Aller	Idem.	23	9	26	23	9	26	6	2	4	»	Idem.
Santiago Garcia Rodriguez	Loro, Salas	Idem.	23	9	19	23	9	19	4	11	6	»	Idem.
José Maria Fernandez Miranday Diaz	Campomanes, Lena	Idem.	23	9	16	23	9	16	»	4	8	»	Idem.
Jenaro Alvarez Tuñón	Casares, Quirós	Idem.	23	6	1	24	7	1	»	»	»	»	Idem.
Belarmino Tamargo Garcia	Sorribas, Avilés, Grado	Idem.	23	5	23	23	5	20	1	6	14	»	Idem.
José Gonzalez Ponte	Novellana, Cudillero	Idem.	23	5	18	26	4	3	2	9	12	»	Idem.
Vicente Fernandez Fernandez	La Riera, Oviedo	Idem.	23	4	13	33	»	27	»	»	»	»	Derechos limitados. Hizo depósito para título elemental en 24 Octubre 1884
Enrique Alvarez Rodriguez	Miyares, Piloña	Idem.	23	3	14	23	3	14	2	3	20	»	Derechos limitados
Miguel Gomez Gonzalez	Boo, Aller	Idem.	23	3	6	23	3	6	»	»	»	»	Idem.
Faustino Alvarez y Alvarez	S. Cristóbal de En-treviñas, Avilés	Idem.	23	3	1	23	3	1	1	9	21	»	Idem.
Francisco Rodriguez Menendez	Sograndio, Oviedo	Idem.	22	6	»	45	2	17	2	8	5	»	Derechos limitados. Desempeña en comisión escuela de 500 pesetas
Rafael Riera Garcia	Sta. Marina, Siero	Idem.	22	4	21	22	4	21	5	6	5	»	Derechos limitados.
Cándido San Miguel Sierra	S. Román, Piloña	Idem.	22	4	15	22	11	20	»	»	»	»	Idem.
Manuel Fernandez y Fernandez	Sta. Cruz, Mieres	Idem.	22	4	14	30	6	21	»	»	»	»	Idem.
Bernardo Inclán Garcia	Sta. Maria del Mar, Castrillón	Idem.	22	4	13	30	3	16	2	6	26	»	Idem.
José de la Liana Valle	Borines, Piloña	Idem.	22	4	13	22	4	13	1	10	17	»	Idem.
Manuel Alperi Vallina	Tiñana, Siero	Idem.	21	8	23	21	8	23	»	8	28	»	Idem.
Ramón Torre Cavada	Gobiendes, Colunga	Idem.	21	6	6	24	1	27	»	5	22	»	Idem.
Nicasio Alvarez Gonzalez	Cabuñes, Gijón	Idem.	21	6	»	21	9	21	»	»	»	»	Idem.
Alvaro Caunedo	Lué, Colunga	Idem.	21	5	10	26	7	14	»	»	»	»	Idem.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vistos los expedientes y recursos de alzada interpuestos por D. Tomás Huerto y D. Daniel García Sierra, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Cabrales, é incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al Sr. García Sierra, respectivamente.

Resultando que D. Tomás Huerto presenta escrito reclamando contra la validez de las elecciones, aduciendo, entre otros, los siguientes cargos: no haberse constituido la Mesa de la Sección de Carreño en el local designado ni en otro alguno; haber estado el Presidente de dicha Mesa el día de la elección y á las horas que ésta debió verificarse en el pueblo de Arenas, constituyendo tales hechos delito de falsedad y motiva por tanto la nulidad de la elección.

Resultando que D. Toribio Carran- ceja, concejal electo, manifiesta en su escrito de defensa lo siguiente: no ser cierto cuanto hace constar el Sr. Huerto, como lo demuestra por los testimonios de las actas de constitución de la Mesa y votación en los que no se formuló protesta alguna.

Resultando que D. Félix Trespalacios, en escrito que presenta, solicitase declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al electo García Sierra, fundándose dicha reclamación en no ser vecino del término municipal ni llevar cuatro años de residente, puesto que aun no hace dos que regresó de Ultramar, acreditándolo con certificaciones que acompaña de la Compañía Trasatlántica de Barcelona, haciendo constar que en 1908 desembarcó procedente de la Habana el Sr. D. Daniel García, y otra certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo manifestando que en Julio de 1909 no constaba en el padrón municipal de vecinos de aquél término.

Resultando que D. Daniel García alega en su defensa ser inexacto lo expuesto por el Sr. Trespalacios, por entender que no tienen valor probatorio alguno y no está presentada la protesta en tiempo y forma ni ante la autoridad competente.

Resultando que la Comisión provincial acordó declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Cabrales por no resultar probados los cargos que aduce el Sr. Huerto y resultar justificado por los testimonios de las actas de constitución de la Mesa y votación que no hubo protesta alguna, igualmente acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al electo D. Daniel García Sierra por no reunir las circunstancias que exige la Ley para desempeñar dicho cargo.

Resultando que D. Tomás Huerto y D. Daniel García Sierra, presentan ante este Ministerio recursos de alzada solicitando se revoquen los acuerdos de la Comisión provincial, fundándose en los cargos que adujeron en sus escritos ante el Ayuntamiento de Cabrales.

Considerando que tanto por el acta notarial de presencia que se acompaña á la reclamación, como por la certificación del acta de votación, se comprueba y evidencia que el día señalado para la elección no se constituyó la Mesa de la Sección de Carreña en el local designado al efecto, toda vez que en el acta notarial de presencia se dá fe de que á las once de la mañana de

dicho día se hallaban cerradas las puertas de dicho local, y en la certificación del acta de votación nada se expresa respecto al local en que ésta se verificó.

Considerando que, á mayor abundamiento, se demuestra por una información testifical que el Presidente de la Mesa electoral de la Sección de Carreña no se hallaba en la localidad desde las nueve á las once del día de la votación.

Considerando que en tal sentido y apareciendo demostrada la infracción de los artículos 39 y siguientes de la ley Electoral, no es posible, en equidad y justicia, validar la elección verificada en el Distrito primero de dicho Ayuntamiento, imponiéndose por el contrario una declaración de nulidad que mantenga y haga respetar el imperio de la legalidad vigente.

Considerando que en cuanto á la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo por el segundo Distrito D. Daniel García Sierra es de observar que durante los ocho días siguientes al de la publicación de los Concejales proclamados, no se presentó ante el Ayuntamiento reclamación alguna contra la capacidad de dicho Concejal.

Considerando que según aparece por el sello ó cajetín estampado al margen de la misma, la reclamación producida por D. Félix Trespalacios contra la capacidad de dicho Concejal fué presentada ante la Comisión provincial y tuvo entrada en la misma el día 12 de Enero, ó sea fuera, con exceso, del plazo que establece el artículo 4.º y concordantes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando que una vez evidenciada la extemporaneidad de la reclamación de que se trata, se hace forzoso desestimarla y revocar, por consiguiente, el acuerdo de esa Comisión provincial apelado, sin que sea necesario entrar en el examen del fondo de dicha reclamación y acuerdo:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar los recursos interpuestos y declarar la nulidad de la elección de Concejales últimamente verificada en el Distrito primero de Ayuntamiento de Cabrales, declarando asimismo con capacidad al Concejal electo por el Distrito segundo D. Daniel García Sierra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1910.—P. A., G. Latorre.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Delegación Régia de Industria y Comercio de la provincia

## Convocatoria

Con arreglo al Real decreto del Ministerio de Fomento de 27 de Mayo último, sobre pensiones de obreros para el extranjero, y en virtud de la Real orden del 8 del actual, por la que se ordena la convocatoria para la elección de los que hayan de disfrutar de dichas pensiones, y correspondiendo á esta provincia elegir seis, distribuidos en la siguiente forma:

Dos obreros de metalúrgia, forja y fundición; dos torneros y ajustadores, y otros dos de industrias derivadas de la leche.

Por la presente se pone en conocimiento de las Comisiones de Sindi-

catos de patronos, dueños de talleres, fábricas de cada industria, Sociedades de obreros y similares, y obreros en general, que á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el improrrogable plazo de quince días, pueden presentar en esta Delegación Régia, los pertenecientes á los dos primeros grupos, las solicitudes correspondientes, acompañadas de las certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía respectiva que acrediten ser español, mayor de 18 años y menor de 40, y ser de buena conducta, así como todo otro documento que acredite tener buena disposición y afición al oficio que pretende perfeccionar.

Oviedo, 20 de Julio de 1910.—El Delegado Régio, P. Herrero.

## ADUANA DE GIJON

## Subasta

Tendrá lugar por cuarta vez en los almacenes de esta Aduana el día 28 del actual, á las quince horas, de los siguientes géneros procedentes de aprehensión.

## Lote único

Siete kilos y quinientos gramos tejido de seda con mezcla de lana, en cuatro piezas, á 10 pesetas el kilo, 75 pesetas.

Tres kilos y quinientos gramos tejido de seda, en una pieza, á 25 pesetas el kilo, 87,50 pesetas.

Tres kilos y doscientos treinta gramos tejido de lana, de 120 gramos por metro cuadrado, en una pieza, á 7 pesetas el kilo, 22,61 pesetas.

Total..... 185,11 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertirse que la mercancía se adjudicará al mejor postor, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Gijón, Julio 19 de 1910.—El Administrador.

R. al núm. 4.186

## Ayudantía de Marina de Avilés

## EDICTO

D. Vicente Alonso Medina, Teniente de Navío de primera clase, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés, Juez instructor de expediente de hallazgo de una percha.

Hago saber: Que el día 3 del actual fué hallado en las proximidades del faro de Avilés un palo de pino de Tea, que mide 14 metros de largo por 0,30 de ancho, por el patrón y marinero Manuel Menendez y Primitivo Martínez, respectivamente.

Las personas que se crean dueñas del referido hallazgo se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, serán entregados á los halladores.

Dado en Avilés, á 18 de Julio de 1910.—El Juez instructor, Vicente Alonso.

R. al núm. 4.183

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de Juana Prieto, viuda y vecina del pueblo de Frías, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Santianes y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Sindico, acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas, de un hijo de la exponente, llamado Ramón Cuesta Prieto, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez años, sin que haya vuelto á tenerse noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazos del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 15 Julio de 1910.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 4.159

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada en el día de hoy, visto el expediente instruido á instancia de D. Bernardo Rivero Torres, vecino del pueblo de Junco, en este concejo, los informes en aquél emitidos por los señores Cura párroco de Junco y Juez municipal de este término, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Sindico, acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de un hijo del solicitante llamado José Rivero Alvarez, el cual se ausentó hace más de doce años para la isla de Cuba sin que se haya vuelto á tener noticia de su paradero.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército se hace público por medio del presente anuncio.

Ribadesella, 15 de Julio de 1910.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 4.158

## Alcaldía de Gijón

Se abre un concurso voluntario en este Ayuntamiento hasta las doce del día 30 del actual, para el suministro de apósitos é instrumental á la casa de socorro de este Municipio, desde el día de la adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre del corriente año, bajo las condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes pueden presentar sus pliegos de proposición en Secretaría dentro de las horas de once á trece



y de dieciseis á dieciocho de todos los días hábiles.

Estas proposiciones, extendidas en papel del sello oncenno, se entregarán dentro de sobre cerrado y lacrado, dirigido al Alcalde, y hasta las doce del día 30 del corriente.

Se adjuntará la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja del Municipio, General de Depósitos ó Sucursales, la cantidad de 29,55 pesetas como fianza provisional á las resultas del concurso.

La definitiva consistirá en 59,10 pesetas.

Los pliegos serán abiertos públicamente una vez dadas las doce del día 30 del actual, en el salón de actos de estas Consistoriales.

Consistoriales de Gijón á 19 de Julio de 1910.—D. Argüelles.

R. al núm. 4.185

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la 1.ª de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 se hace público, que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, acordó renovar la mitad de los Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia, designando al efecto para dicha renovación los siguientes:

#### Partido de Avilés

Gozón, Illas, Soto del Barco.

#### Partido de Belmonte

Tameza y Teberga.

#### Partido de Cangas de Onís

Parres, Ponga, Ribadesella.

#### Partido de Cangas de Tineo

Ibias y Leitariegos.

#### Partido de Castropol

Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi, Tapia, Vega de Ribadeo, Villanueva de Oscos.

#### Partido de Gijón

Distrito de Oriente.

#### Partido de Infesto

Nava.

#### Partido de Lueca

Villayón.

#### Partido de Llanes

Valle alto de Peñanellera, Valle bajo de Peñanellera, Ribadedeva.

#### Partido de Oviedo

Las Regueras, Ribera de Abajo, Ribera de Arriba, Santo Adriano.

#### Partido de Pola de Laviana

San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio, Sama de Langreo.

#### Partido de Pola de Lena

Quirós y Ricsa.

#### Partido de Pola de Siero

Siero y Saliago.

#### Partido de Pravia

Pravia y Muros.

#### Partido de Tineo

Tineo.

#### Partido de Villaviciosa

Villaviciosa.

Antes del quince de Agosto próximo, los aspirantes á cargos de Fiscales municipales presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos.

Oviedo, á diecinueve de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado Antonio de la Escosura.—Visto bueno.—El Presidente, Luján.

### Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, como demandante D. Valentín Miaja Aguirre, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Bernardo, contra los demandados D. Antonio Miranda Floréz y su esposa D.ª Eduvigis Díaz Alvarez, mayores de edad, también industriales, de igual vecindad, representados por su rebeldía por los estrados del Tribunal, en reclamación de trescientas veinticinco pesetas procedentes de alquileres, les fueron embargados para responder de la cantidad mencionada y costas originadas, así como también las de un juicio de desahucio á que fueron condenados previamente, los siguientes efectos:

1 Un mostrador con piedra de marmol con un cajón, éste y la parte inferior de madera de pino.

2 Una estantería de tres secciones, la inferior con diez cajones y el hueco para otros dos; le sigue otra con puertas de vidrieras, compuesta de cinco, y por la parte superior estantería al descubierto.

3 Otra estantería al descubierto de tres estantes, con una tabla adosada á la misma estantería á la parte interior.

4 Una rinconera adosada á la pared, sin puertas.

5 Un armario para escaparate adosado á la puerta que dá á la calle de Posada Herrera, con cristales en las puertas interiores.

6 Una báscula de quince kilos con dos platillos de metal amarillo, con un juego de pesas de bronce de 500 gramos abajo, en número de siete, y dos más de hierro, una de kilo y otra de medio.

7 Un molino de café roto en el pié.

8 Un latón para aceite vacío con su recipiente y cinco medidas y un embudo de hoja de lata.

9 Dos latas que contienen como dos kilos de pimentón.

10 Treinta y ocho botellas que contienen líquido desconocido y corchadas á mano y dos medias idem.

11 Setenta botellas de diferentes clases, vacías.

12 Veintisiete medias botellas de distintas clases, vacías.

13 Ochenta pastillas de jabón ordinario en un cajón de madera de pino.

14 Dos pipotes vacíos con aros de hierro.

15 Quince cajones de pino de diferentes tamaños, desocupados.

16 Doce pares de alpargatas para niño, en mediano estado.

17 Cuatro pares de zapatillas negras para hombre.

18 Un cuchillo para cortar bacalao.

19 Un cuchillo.

20 Un saco con sal como de seis kilos el contenido.

21 Un berbiquí, un cortafíos, una palanqueta, unas tenazas, un barreno y una máquina de bronce para corchar.

22 Tres latas de galletas de la Fábrica «La Industrial Española», peso cada una, según etiqueta exterior, 3,730, dos de ellas y la otra 2,890.

23 Otra de bombones de la misma fábrica «La Industrial Española», casi llena.

24 Otra lata con dos kilos de galleta.

25 Diecisiete latas vacías de diferentes clases.

26 Diez pares de medias negras para niña, en una caja.

27 Catorce calcetines negros para niña, menos uno que es de color.

28 Treinta ovillos de bramante en una caja de cartón, y otros sesenta y cuatro en otra caja.

29 Cincuenta carretes de hilo blanco y negro en dos cajas de cartón.

30 Tres docenas de cajas de botón ordinario.

31 Otra docena de lamparillas, ó sean cajas.

32 Treinta paquetes chicos de almidón.

33 Treinta frascos de tinta de escribir, pequeños.

34 Treinta pares de guyetas.

35 Ocho cajitas pequeñas de latón de conserva.

36 Doscientas bolsas de papel de distintas clases para embalar comestibles.

37 Nueve sifones vacíos y trece medias botellas vacías para gaseosa.

38 Veintidos copas y vasos de cristal de diferentes tamaños.

39 Siete mesas de marmol con piés de hierro, una de ellas tiene roto el mármol.

40 Una mesa de madera de pino.

41 Cinco sillas de asiento de paja ordinaria, muy usadas, con respaldo y otras cuatro sin respaldo.

42 Ocho banquillos de madera de pino, uno muy pequeño y otros dos forrados como de gutapercha y otro de terciopelo.

43 Dos banquetas de madera.

44 Una cocinilla de gas, tal cual se halla montada.

45 Diez garrafones revestidos de blima, algunos en mal estado y todos vacíos.

46 Ciento cincuenta botellas vacías, de la fábrica de Gijón.

47 Una barrica, que contiene vinagre, con aros de hierro.

48 Tres cajones de madera de pino

49 Tres estanterías para colocar botellas.

50 Ciento cuarenta botellas vacías de distintas clases y tamaños.

51 Un pupitre.

52 Un barril pequeño con aro de hierro.

53 Un tablero delante de la cocina, con una percha de tres ganchos.

Los referidos efectos fueron tasados pericialmente en la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas, y en providencia de esta fecha he acordado sacarlos á pública subasta por término de ocho días, la cual tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta es necesario consignar antes el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella tasación.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Oviedo á quince de Julio de mil novecientos diez.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, el Secretario suplente, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 4.169

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### CANGAS DE TINEO

Se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de tres años de edad, castrado, de siete cuartas escasas, color castaño claro, con cabos y extremos más oscuros, bien conformado, y la cabeza la tiene un poco acarnerada, tiene además cuatro lunares de pelos blancos en la cinchera y está herrado de las cuatro extremidades, el cual será entregado á la persona que acredite ser de su propiedad, y si transcurridos diez días no fuese reclamado, se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo 16 de Julio de 1910.—El Alcalde accidental, Humberto de Ron.

R. al núm. 4.150-2

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sindicato Asturiano

del Puerto del Musel

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales números 5 y 14 de veinte y cinco acciones de este Sindicato, respectivamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando este Sindicato exento de toda responsabilidad.

Gijón, 15 de Julio de 1910.—El Director, A. Olano.

Escuela Tipográfica del Hospicio 11. 7. 0. 1